

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADO EL DÍA
30 DE JUNIO DE 2016****ASISTENTES****PRESIDENTE****D. Carmelo BOSQUE PALACÍN**
(Director General de Urbanismo)**VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES****Dª Maite MORENO GONZALO****VOCALES****D. Federico RODRÍGUEZ DE RIVERA**
(Delegación del Gobierno en Aragón)**D. Francisco JORDÁN DE URRIÉS ARIETA**
(Dpto. Sostenibilidad y Desarrollo
Rural - Planificación Ambiental-)**D. Antonio RUIZ DE TEMIÑO BRAVO**
(Dpto. Educación, Cultura y Deporte – Unidad
de Construcciones. Servicio Provincial
de Zaragoza -)**D. Ramón BETRÁN ABADÍA**
(Ayuntamiento de Zaragoza)**D. José Luis ESTEO CALVO**
(Dpto. Innovación, Investigación, y Universidad
- Área de Planificación de Infraestructuras

En Zaragoza, a 30 de junio de 2016, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto y bajo la presidencia de D. Carmelo Bosque Palacín, Director General de Urbanismo, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3 - A, los miembros del Consejo al margen relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria con el quórum legalmente establecido y con el Orden del día que se expresa a continuación.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE
26 DE MAYO DE 2016.**

Se aprueba el acta por la unanimidad de los presentes pasando de inmediato al siguiente asunto del orden del día.

**2. EL FRASNO: PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA. NUEVA
DOCUMENTACIÓN. CPU 2014/85.**

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente Plan General de Ordenación Urbana tuvo entrada en el Registro general del Gobierno de Aragón con fecha 15 de abril de 2014. Tras el análisis de la documentación aportada, en fecha 5 de mayo de 2014 se procedió a la devolución del

de Telecomunicaciones)

D. José Ángel MONCAYOLA IBORT

(Representante de las Asociaciones de Protección de la Naturaleza de Aragón)

Dª Pilar LOU GRÁVALOS

(Dpto. Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda - Ordenación del Territorio-)

D. Ángel GARCÍA SANSIGRE

(Dpto. Presidencia)

D. Jesús OLITE CABANILLAS

(Instituto Aragonés del Agua)

D. Luis F. SIMAL DOMÍNGUEZ

(Dpto. de Economía, Industria y Empleo – Área de Planificación de Infraestructuras Industriales en el Territorio -)

Dª I. María Mercedes TRÉBOL BARTOS

(Diputación Provincial de Zaragoza)

D. Javier LAFUENTE JIMÉNEZ

(Representante Comarcas)

D. Ignacio Pascual SÁNCHEZ JIMÉNEZ

(Dpto. Sanidad)

ASISTENCIA TÉCNICA

Dª Tamara SAZ RUÍZ

SECRETARIA

Dª Mª Jesús LATORRE MARTÍN

expediente debido a la carencia de documentación necesaria para que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza emitiera el acuerdo correspondiente. Posteriormente, se procede nuevamente a la devolución del expediente, en fechas 21 de mayo, 29 de julio y 20 de agosto de 2014, por no reunir dicha documentación los requisitos necesarios de admisibilidad para iniciar el procedimiento.

Con fechas 7 de mayo, 13 de mayo, 21 de julio, 7 de agosto y 21 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro general del Gobierno de Aragón la documentación solicitada.

SEGUNDO.- En la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana se han seguido las disposiciones relativas a la fase de Avance que se determinan en el artículo 48 de la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón y 60 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Con fecha 1 de julio de 2011, en virtud de acuerdo plenario, se decidió el sometimiento a exposición pública del documento de Avance del PGOU, incluyendo el preceptivo Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental. En el periodo de información pública se presentaron once sugerencias que fueron informadas por el equipo redactor, con fecha 1 de octubre de 2011.

Con fecha 12 de febrero de 2011 se emitió Resolución Conjunta por parte de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, respecto al Avance del PGOU.

TERCERO.- De acuerdo con lo indicado en el artículo 48.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo Plenario de fecha 5 de octubre de 2012, sometiénolo a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 252, de fecha 2 de noviembre de 2012, y en “el Heraldo de Aragón”, de la misma fecha. Según consta en el expediente se formulan ocho escritos de alegaciones que se resuelven en el apartado primero del acuerdo de aprobación provisional.

CUARTO.- Con fecha 14 de marzo de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de El Frasno adoptó acuerdo de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el artículo 48.5 de la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón. De acuerdo con lo indicado en el precepto indicado este plan se remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza para su aprobación definitiva.

QUINTO.- Con fecha 27 de marzo de 2015, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza dicta acuerdo respecto del PGOU de El Frasno, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Suelo Urbano Consolidado, el Suelo Urbanizable y el Suelo No Urbanizable. Respecto de este último, se recomienda, asimismo, la adaptación del Suelo No Urbanizable Especial al nuevo Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

SEGUNDO.- Suspender, por los motivos especificados en el fundamento de derecho Decimoquinto, el Suelo Urbano No Consolidado. En concreto:

A. En el núcleo principal de El Frasno:

- a) En relación con las fichas de las unidades de ejecución UE-F1, UE-F3, UE-F4, UE-F5, se deberá aportar la debida justificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.5 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.*
- b) En relación con las unidades de ejecución UE-F2, UE-F3, UE-F4, UE-F5, UE-F6, se deberá aportar la debida justificación respecto de la reducción o eliminación de los módulos de reserva de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.*

B. En el núcleo histórico de Inogés:

- a) En relación con las fichas de las unidades de ejecución UE-I1 y UE-I2, se deberá aportar la debida justificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.5 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.*
- b) En relación con las unidades de ejecución UE-I1 y UE-I2, se deberá aportar la debida justificación respecto de la reducción o eliminación de los módulos de reserva de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.*

TERCERO.- Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, con los siguientes reparos:

- a) Se recomienda adaptarse al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 29 de julio.*
- b) Deberá eliminarse de las normas urbanísticas el apartado cuarto del artículo 165, que alude a la prohibición del fracking, por contravenir la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, por la que permite la utilización de esta técnica de investigación y extracción en todo el Estado, y que es considerada legislación básica en materia de "fracking" por las sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de junio, de 22 de julio y 15 de diciembre de 2014.*

CUARTO.- Deberán solicitarse los informes preceptivos, al Ministerio de Industria y Energía y al de Defensa, en relación al Gasoducto y Oleoducto que discurren por las inmediaciones del municipio, respectivamente.

QUINTO.- Deberá solicitarse nuevo informe a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, para verificar que las nuevas normas urbanísticas que afectan a esta materia están alineadas con la legislación estatal.

Deberá atenderse al resto de los aspectos indicados en el fundamento de derecho Decimoquinto.

SEXTO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Frasno.

SÉPTIMO.- Se ordena la publicación de las Normas Urbanísticas en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón."

SEXTO.- Tras ello, el 21 de septiembre de 2015 y 16 de marzo de 2016 tienen lugar entradas de nueva documentación al Consejo Provincial de Urbanismo consistentes en informes sectoriales del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y del

Ministerio de Defensa; además, nueva documentación técnica relativa al cumplimiento de prescripciones señaladas, que consta de los siguientes documentos:

- Documento justificativo de la subsanación de prescripción del acuerdo de 27 de marzo de 2015
- Anexo I: Texto modificado de los apartados 3.1.3.5, 3.1.3.6 y 3.1.3.7 de la Memoria Justificativa del Plan
- Anexo II: Fichas de las Unidades de Ejecución.
- Normas urbanísticas.
- Planos T-PO, T-PO.1a, T-PO.1b.

SÉPTIMO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 22 de junio de 2016, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Cabe indicar que la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, ha sido modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, y su articulado objeto de refundición por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de dicho Texto Refundido, el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. De ahí que el procedimiento que nos ocupa le será de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, en su redacción original.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para la aprobación del PGOU, disponiendo para ello de un plazo de seis meses, según indica el artículo 49.7 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- El objeto del presente Plan General de Ordenación Urbana es adaptar la figura de planeamiento municipal actualmente vigente en El Frasno, las normas Subsidiarias del año 1988, al nuevo marco legal urbanístico de la Comunidad Autónoma de Aragón: la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, publicada en el Boletín Oficial de Aragón BOA 30 de Mayo de 2009.

CUARTO.- El municipio de El Frasno cuenta en la actualidad con una figura de planeamiento urbanístico municipal: las Normas Subsidiarias municipales de 1988. Durante el periodo de vigencia de las NNSS vigentes se han tramitado varias Modificaciones Puntuales de las Normas para dar cabida en el documento de planeamiento municipal a determinados actuaciones, en general de ampliación puntual de los suelos urbanos, especialmente en el núcleo de El Frasno y en Pietas.

Desde la aprobación de las vigentes Normas Subsidiarias, las previsiones del planeamiento se han desarrollado de forma parcial. En algunas ocasiones se han llevado a cabo actuaciones de reparcelación y urbanización de determinados ámbitos, con la ordenación prevista en las Normas. Los trámites urbanísticos en la tramitación de estos instrumentos han sido incompletos, así como la ejecución y la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

En otras ocasiones, se han llevado a cabo actuaciones de urbanización y reparcelación de ámbitos no previstos en las Normas, si bien el resultado ha sido controlado por el Ayuntamiento. Algunas construcciones en los límites del suelo Urbano han sido edificadas con autorizaciones en Suelo No Urbanizable.

QUINTO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 27 de marzo de 2.015, cuyo contenido se reproduce a continuación en negrita y cursiva.

1.- En relación al Suelo Urbano No Consolidado se señalaba:

“SEGUNDO.- Suspender, por los motivos especificados en el fundamento de derecho Decimoquinto, el Suelo Urbano No Consolidado. En concreto:

A. En el núcleo principal de El Frasno:

- a) *En relación con las fichas de las unidades de ejecución UE-F1, UE-F3, UE-F4, UE-F5, se deberá aportar la debida justificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.5 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.*
- b) *En relación con las unidades de ejecución UE-F2, UE-F3, UE-F4, UE-F5, UE-F6, se deberá aportar la debida justificación respecto de la reducción o eliminación de los módulos de reserva de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.*

B. En el núcleo histórico de Inogés:

- a) *En relación con las fichas de las unidades de ejecución UE-I1 y UE-I2, se deberá aportar la debida justificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.5 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.*
- b) *En relación con las unidades de ejecución UE-I1 y UE-I2, se deberá aportar la debida justificación respecto de la reducción o eliminación de los módulos de reserva de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.”*

Al mismo tiempo en el fundamento de Derecho Decimoquinto se indicaba:

“a. Respecto del suelo urbano:

1. Se debe determinar el régimen de conservación de la urbanización previsto en las diversas áreas de suelo urbano no consolidado.”

En el nuevo texto de las normas urbanísticas aportado no se ha encontrado el régimen de conservación requerido en la regulación del suelo urbano no consolidado, debiéndose completar la documentación en este sentido.

“2. En las fichas de las unidades de ejecución UE-F1, UE-F3, UE-F4, UE-F5, UE-I1 y UE-I2 se establece la exención de la cesión del 10% del aprovechamiento medio. Se debería aportar justificación al respecto de conformidad con el artículo 134.5 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.”

En la nueva documentación a excepción de la unidad de ejecución UE-F1, en la que se mantiene la exención del 10% de aprovechamiento al Ayuntamiento en virtud del artículo 134.5, en el resto de las unidades de ejecución, las cuales se definen como áreas de reforma interior, se recoge la cesión del 10% y así se refleja en las correspondientes fichas de cada una de ellas. Con respecto a la UE-F1 se indica que *“en el municipio de El Frasno resulta difícil justificar diferencias de valor importante en las parcelas resultantes, dado que no existe un mercado inmobiliario en el que puedan tomarse valores testigo fiables como para realizar el estudio necesario para este objetivo. De esta manera se opta por eximir la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico en la Unidad de Ejecución UE-1 (.apertura de la calle Joaquín Costa), que es una unidad que netamente responde a*

carácter de Área de Reforma Interior, y cuyo desarrollo redundará en una actuación de interés general (mallado de la red viaria del interior del núcleo urbano)”

Al respecto se concluye que de las unidades de ejecución previstas, la UE-F1, en la que se mantiene la exención sobre la obligación de cesión de 10%, responde ciertamente al carácter de un área de reforma interior al constituir un vacío integrado en la malla urbana cuyo entorno se encuentra consolidado.

Por otra parte, y dado su carácter, la Ley permite una minoración de las reservas y, debido a la escasa dimensión de la misma, se entiende admisible la exención planteada y suficientemente justificada.

Con respecto al resto de unidades de ejecución, tal y como se refleja en las nuevas fichas urbanísticas aportadas correspondientes, se contempla la obligación de cesión del 10% del aprovechamiento al Ayuntamiento.

“3 .Si bien de acuerdo al artículo 42.5 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón pueden reducirse o eliminarse los módulos mínimos de reserva exigibles en áreas de reforma interior, deberá justificarse expresa y suficientemente esta circunstancia en relación con las unidades de ejecución UE-F2, UE-F3, UE-F4, UE-F5, UE-F6, UE-I1 y UE-I2. En la Memoria Justificativa, epígrafe 3.1.3.7. (Capacidad del suelo urbano y previsiones dotacionales), se indica:

- *En el núcleo de población que ocupan más extensión estas zonas verdes es en El Frasno, donde se reparten fundamentalmente rodeando parte del equipo urbano existente (zona de la Iglesia, zona de las piscinas, etc.). Destaca la apuesta por la zona de la Iglesia, que pretende conformar un espacio en el entorno de la Iglesia para lograr una agradable área ambiental, de la que no se encuentran muchos ejemplos en su tejido urbano.*
- *En los demás núcleos, hablar de zonas verdes pierde un poco el significado que en un espacio urbano masificado conlleva. Tanto Aluenda como Pietas e Inogés presentan en sus inmediaciones espacios agrícolas y naturales muy accesibles y de considerable belleza, que hacen menos necesaria la creación de zonas verdes en el interior de su trama urbana, ya que existen numerosos espacios de expansión y recreo. Aun así, se han recogido todas las áreas libres de edificación que en un futuro puedan servir de marco a una zona de expansión y recreo.*

En general, las plazas de aparcamiento en todos los núcleos del término municipal son suficientes, al tener las calles suficiente anchura, especialmente algunas calles muy amplias, como la antigua carretera nacional II en los casos de El Frasno o Aluenda. Esta situación no resulta tan satisfactoria en algunas zonas más consolidadas del Casco Antiguo de El Frasno, algo que por otra parte es habitual en la configuración de la mayoría de los pueblos análogos en la provincia de Zaragoza.

En todo caso, a la vista de los datos de la Tabla de Zonificación prevista en el plan general, resultan los siguientes datos:

- *las superficies previstas para Equipamientos en el Plan General asciende a 16.039 m², representando por tanto un índice de 16,7 m² de parcela de Equipamiento/hab (960 hab.).*

- *las superficies previstas para Zonas Verdes en el Plan General asciende a 10.523,76 m2, representando por tanto un índice de 10,96 m2 de parcela de Zona Verde/hab (960 hab.).*

En otro orden de cosas, cabe indicar, que las anteriormente citadas Unidades Ejecución, si bien han sido determinadas en la documentación del Plan General, no han sido ordenadas directamente a través del mismo ni remite el planeamiento general a planeamiento de desarrollo alguno para su ordenación. A través de la Ponencia Técnica se plantea la posibilidad de que dicha ordenación se lleve a efecto por medio de los correspondientes Estudios de Detalle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Refundido de la LUA.”

En relación a la minoración de las reservas en las unidades de ejecución planteadas en la nueva documentación se justifican una a una sus circunstancias, definiéndose todas ellas como áreas de reforma interior expresamente en sus fichas correspondientes, manifestándose en todos los casos la incompatibilidad del cumplimiento íntegro de las reservas legalmente exigibles con la ordenación planteada. Concretamente se indica:

“UE-F-2. Las cesiones alcanzan el 27,40% (sumando viario 19,27% y zona verde 8,13%). Se trata de un Área de reforma interior en la que existen caminos y estructuras construidas en la actualidad. La ordenación propuesta contempla una serie de viales perimetrales y la compatibilidad con el curso de la acequia existente que atraviesa el ámbito de la Unidad de ejecución. Con todo ello, se considera que en todo caso, y dado que esta Unidad posee una superficie considerable se considera que las dimensiones requeridas en su integridad para el cumplimiento de los módulos de reserva (zonas verdes y equipamiento) en el espacio disponible deriva en unas necesidades incompatibles con una ordenación urbanística coherente”

“UE-F3. Las cesiones alcanzan el 58,106% por lo que no parece oportuno exigir ninguna cesión adicional. Se ha centrado toda la cesión en equipamiento (sistema general), para poder ampliar de esta manera la parcela de las piscinas. Las dimensiones requeridas en su integridad para el cumplimiento de los módulos de reserva de dotaciones locales (zonas verdes y equipamiento) en el espacio disponible deriva en unas necesidades incompatibles con una ordenación urbanística coherente.”

“UE-F4. Las cesiones para espacio de viario (circulación y estacionamiento en la vía pública) alcanzan el 22,29% pero no tiene sentido la cesión para zona verde, dada la geometría de las parcelas y la ordenación propuesta. Las dimensiones requeridas en su integridad para el cumplimiento de los módulos de reserva de dotaciones locales (zonas verdes y equipamiento) en el espacio disponible deriva en unas necesidades incompatibles con una ordenación urbanística coherente.”

“UE-F5. Las cesiones para espacio de viario (circulación y estacionamiento en la vía pública), alcanzan el 32,54% pero no tiene sentido la cesión para zona verde, dada la geometría de las parcelas, y la ordenación propuesta. Por

ello, toda la cesión de suelo se destina a ampliar la zona de viario, para posibilitar las conexiones viarias en esta zona del núcleo del Frasno. Las dimensiones requeridas en su integridad para el cumplimiento de los módulos de reserva de dotaciones locales (zonas verdes y equipamiento) en el espacio disponible deriva en unas necesidades incompatibles con una ordenación urbanística coherente.”

“UE-F6. Las cesiones para espacio de viario (circulación y estacionamiento en la vía pública) alcanzan el 27,76% pero no tiene sentido la cesión para zona verde, dada la geometría de las parcelas y la ordenación propuesta. Podría haberse previsto una estrecha franja junto al muro del bancalete colindante, pero no se ha considerado oportuno ni conveniente establecer una zona verde residual (que seguramente carecerá del oportuno mantenimiento) y sin embargo si parece adecuado poder ampliar las zonas de aparcamiento. Las dimensiones requeridas en su integridad para el cumplimiento de los módulos de reserva de dotaciones locales (zonas verdes y equipamiento) en el espacio disponible deriva en unas necesidades incompatibles con una ordenación urbanística coherente”.

“UE-I1. Las cesiones para espacio de viario (circulación y estacionamiento en la vía pública) alcanzan el 35,56% de la superficie total del ámbito, pero carece de sentido plantear una cesión de zona verde y otra espacio de cesión para equipamiento, dada la geometría de las parcelas y la ordenación propuesta. Las dimensiones requeridas en su integridad para el cumplimiento de los módulos de reserva de dotaciones locales (zonas verdes y equipamiento) en el espacio disponible deriva en unas necesidades incompatibles con una ordenación urbanística coherente”.

“UE-I2. Las cesiones para espacio de viario (circulación y estacionamiento en la vía pública) alcanzan el 34,00% de la superficie total del ámbito, pero carece de sentido plantear una cesión de zona verde y otra espacio de cesión para equipamiento, dada la geometría de las parcelas y la ordenación propuesta. Las dimensiones requeridas en su integridad para el cumplimiento de los módulos de reserva de dotaciones locales (zonas verdes y equipamiento) en el espacio disponible deriva en unas necesidades incompatibles con una ordenación urbanística coherente”.

Se admite la justificación aportada en relación a las unidades de ejecución UE-F1, UE-F3, UE-F4, UE-F5, UE-I1 y UE-I2, en base a su reconocimiento como ARIs.

Sin embargo, con respecto al carácter de las Unidades de Ejecución UE-F2 y UE-F6, no se estima suficientemente justificada su calificación como Áreas de Reforma Interior en la medida que son suelos completamente vacantes y situados en la periferia del núcleo, tratándose de zonas consideradas de expansión natural por lo que no resultaría procedente la minoración de las reservas planteada en base a este argumento y lo establecido por la LUA al respecto en su artículo 42.5, máxime cuando en dicho artículo tal minoración se plantea en relación a aquellas unidades o sectores cuando sus dimensiones o grado de ocupación por la edificación

hagan inviable su exigencia o resulte ésta incompatible con una ordenación coherente, circunstancias todas ellas no aplicables a los ámbitos referidos al encontrarse éstos completamente vacantes, ser de dimensiones suficientes, resultando unas reservas de considerable superficie y pudiendo ser objeto en cualquier caso su ordenación de distintas alternativas a la propuesta.

Al mismo tiempo, en relación a las reservas de aparcamientos, a pesar de lo indicado en el documento, deberá justificarse el cumplimiento de éstas al igual que las correspondiente a zonas verdes y equipamientos, al menos en aquellas unidades en las que no se considera procedente la minoración o exención de las mismas, es decir en las UE-F2 y UE-F6.

“b. Respecto a los coeficientes de homogeneización:

El plan general de ordenación urbana establece un sistema de coeficientes de homogeneización de usos y tipologías edificatorias, en atención a sus respectivos valores de repercusión de suelo urbanizado, según se indica en la Memoria determinados sobre la base de un estudio de mercado. Sin embargo, no se aporta dicho estudio de mercado.”

Como respuesta a esta observación se aporta Anexo 1 en el que se incluye el texto modificado de los apartados 3.3.1.5 y 3.3.1.6 y 3.3.1.7.. de la Memoria Justificativa del Plan. Concretamente en el punto 3.3.1.6, en alusión a lo observado con respecto a los coeficientes de homogeneización, se corrige la referencia al estudio de mercado que servía de base par el establecimiento de los coeficientes de ponderación, señalando que su asignación se basa en planteamientos técnicos establecidos por el equipo redactor con base en el trabajo de campo llevado a cabo en la elaboración del PGOU, concretamente se indica:

“...el plan general de ordenación urbana establece justificadamente un sistema de coeficientes de homogeneización de usos y tipologías edificatorias, en atención a sus respectivos valores de repercusión de suelo urbanizado determinados a partir de los siguientes planteamientos:

- *El uso mayoritario o característico en las unidades de ejecución es el correspondiente al Residencial en Zona de Extensión RE, y por esta cuestión se le otorga a este uso el coeficiente de ponderación con valor de 1,00.*
- *En el caso de uso Residencial en núcleo consolidado, se aplica un coeficiente de homogeneización algo menor que el correspondiente a las zonas de extensión, dado que se trata de un producto inmobiliario menos valorado en la actualidad, por las condiciones que puede imponer la geometría de las parcelas y la volumetría existente en los núcleos urbanos consolidados, en ocasiones muy compactos, condicionados por medianerías, servidumbres, etc. Atendiendo a esta circunstancia verificable se otorga un coeficiente de homogeneización de uso igual a 0,90.*
- *Por último, la zona de usos productivos, corresponde con un uso que tiene un valor inferior a las zonas residenciales y que, en coherencia con los datos recopilados por el equipo redactor en el trabajo de campo desarrollado en la elaboración del plan general, se establece un coeficiente de homogeneización de uso igual a 0,60.”*

Teniendo en cuenta lo expuesto se da por subsanado el reparo establecido en el acuerdo al respecto de este asunto.

“c. Respecto a criterios de presentación y entrega:

De conformidad con la Norma Técnica de Planeamiento de Aragón, se entregarán los planos información también en formato digital. Así mismo, por problemas de grafismo, algunos SSGG no están adecuadamente identificados en plano de estructura territorial (se representan pero no se etiquetan).

El plano de protecciones en suelo no urbanizable no permite la adecuada localización de las parcelas afectas al mismo. Lo mismo sucede con el mapa de riesgos.

En el plano de estructura territorial se grafían pero no se identifican correctamente en la leyenda ni se nombran las vías pecuarias.

Se deberá identificar en la ficha correspondiente la vía pecuaria Cordel de la Cañadilla que discurre por el este de la Unidad de Ejecución UE/F2 de Suelo Urbano No Consolidado.”

La nueva documentación técnica aportada se presenta en papel y digital incluyendo este último los archivos integrantes de la nueva documentación tanto en sus formatos editables como no editables. En entregas anteriores constan las fichas de datos generales así como las fichas individualizadas de cada una de las unidades de ejecución. En todo caso se indica que el documento final integrará las fichas NOTEPA finales.

Por otro lado constan entre la documentación obrante en el Consejo Provincial de Urbanismo, un CD en el que figuran al menos algunos de los planos de información en formato digital requeridos, aunque únicamente en formato editable.

Además, entre la documentación técnica aportada constan tres planos sin diligenciar, identificados como T-PO.1, T-PO.1a y T-PO.1b, los cuales según la carátula de los mismos se corresponden con la aprobación inicial del documento, si bien el contenido de los mismos no coincide con los que obran en sede del Consejo Provincial de Urbanismo con la diligencia de aprobación inicial. En los planos aportados se identifican los sistemas generales, incorporándose además una leyenda de los mismos, sin embargo se observan discrepancias tanto gráficas como en las leyendas respecto a los diligenciados. Deberán resolverse por tanto estas discrepancias aportando en todo caso los planos de estructura territorial aprobados provisionalmente modificados únicamente en cumplimiento de los reparos establecidos en el acuerdo de fecha 27 de marzo de 2015, es decir identificando claramente tanto las vías pecuarias, como los sistemas generales. Tampoco se aporta nuevo mapa de riesgos. De este modo no puede considerarse subsanado el reparo establecido a la documentación gráfica.

Finalmente, con respecto a lo señalado en relación a la Unidad de Ejecución UE/F2, se aporta nueva ficha en la que se identifica gráficamente la vía pecuaria Cordel de la Cañadilla que discurre por esta unidad.

“TERCERO.- Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, con los siguientes reparos:

- a) *Se recomienda adaptarse al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 29 de julio.*

- b) *Deberá eliminarse de las normas urbanísticas el apartado cuarto del artículo 165, que alude a la prohibición del fracking, por contravenir la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, por la que permite la utilización de esta técnica de investigación y extracción en todo el Estado, y que es considerada legislación básica en materia de “fracking” por las sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de junio, de 22 de julio y 15 de diciembre de 2014.”*

Revisadas las nuevas normas urbanísticas aportadas se constata que ha sido eliminado el apartado cuarto del artículo 165 tal y como se establecía en el acuerdo del CPU así como su adaptación al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

“CUARTO.- Deberán solicitarse los informes preceptivos, al Ministerio de Industria y Energía y al de Defensa, en relación al Gasoducto y Oleoducto que discurren por las inmediaciones del municipio, respectivamente”.

Se aportan los referidos informes del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 13 de noviembre de 2015, y del Ministerio de Defensa de fecha 28/01/2016, ambos de carácter favorable, cumpliéndose las prescripciones en ellos impuestas, considerándose en ese sentido subsanado el reparo indicado.

Concretamente la mencionada subsanación ha implicado la modificación del artículo 188, incorporando las referencias legales que en relación con el Oleoducto y Gasoducto establece el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la modificación del artículo 186, adecuando su contenido a la Orden DEF/478/2015, de 10 de Marzo, (BOE nº68) y la ficha de la Unidad de Ejecución UE-F2, incorporando expresamente la condición de no afectar a la obra de acometida del suministro de agua potable al Escuadrón e Vigilancia Aérea nº1 (EVA 1), todo ello a instancia del Ministerio de Defensa, en los mismos términos establecidos en su informe.

“QUINTO.- Deberá solicitarse nuevo informe a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, para verificar que las nuevas normas urbanísticas que afectan a esta materia están alineadas con la legislación estatal.”

Entre la documentación aportada se incluye nuevo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de fecha 12/04/2016 de carácter favorable, con lo que se considera subsanado el reparo en este sentido indicado.

“Deberá atenderse al resto de los aspectos indicados en el fundamento de derecho Decimoquinto.”

SEXTO.- Tal y como se ha indicado en apartados anteriores del análisis resultan cumplidas parcialmente las indicaciones contenidas en el fundamento de derecho Decimoquinto. No obstante, además de las determinaciones contenidas en el acuerdo de fecha 27 de marzo de 2015 al respecto de la documentación aportada, y consecuencia del análisis actual es necesario realizar las siguientes consideraciones adicionales relativas a discrepancias detectadas entre documentos:

Con respecto al suelo urbano no consolidado cabe señalar que:

- Deberán resolverse las discrepancias existentes con respecto a la clasificación del suelo correspondiente al núcleo de Pietas, ya que si bien en la memoria justificativa del Plan se hace referencia a su condición de suelo urbano no consolidado, dado que se precisaría de un Plan Especial que completase las infraestructuras para dotarle de la condición de urbano consolidado, en la documentación gráfica no figura representado de idéntica forma, sino que lo clasifica como suelo urbano consolidado, debiendo aclararse estas circunstancias y unificarse ambas documentaciones, dada la prevalencia de lo escrito sobre lo grafiado, en aras de lograr un documento plenamente coherente, de conformidad con la doctrina jurisprudencial recogida entre otras en Sentencia del TS de 6 de junio de 2014.
- Analizada la ficha urbanística de la UE-11, se observa que en el apartado "otras determinaciones" se incluye la siguiente indicación:

"Si se trata de una actuación conjunta, para un único establecimiento (hotelero, asistencial, residencial, etc.) podrá mediante redacción de E.D., plantearse la eliminación de la calle del nivel inferior, para ampliar la parcela privada o plantear conexiones (en plantas alzadas) entre las áreas edificables"

Con respecto a la misma se señala que la previsión del mismo debe ser acorde con el contenido de la Ley de Urbanismo en su artículo 67, en el cual se señala como el contenido de los estudios de detalle tendrá por finalidad entre otras prever, modificar o reajustar según los casos el señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la ordenación estructural ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados. En este sentido las eliminaciones de viario público que conlleven un incremento de aprovechamiento por aplicación del índice de edificabilidad a una parcela de mayor tamaño, deberán implicar la tramitación de una modificación del Plan General de Ordenación Urbana. Tal y como dispone, además, el artículo 126, b) del Decreto 52/2002, de 19 de febrero: *"La adaptación o el reajuste a la realidad del terreno o del viario de las alineaciones y rasantes ya fijadas por el Plan. Esta determinación en modo alguno podrá suponer una alteración*

de dicho Plan, ni permitir la reducción de la anchura del espacio destinado a viales o de las superficies destinadas a espacios libres, ni originar aumento de volumen al aplicar las normas u ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.”

- Se observan lo que se interpreta como errores materiales en la aplicación de la edificabilidad correspondiente a la hora del cálculo del aprovechamiento objetivo en algunas de las fichas de las distintas unidades de ejecución así como discrepancias entre la calificación en ellas asignada con respecto a la grafiada en planos. En concreto:
 - En la UE-I2 deberá aclararse las discrepancias existentes en relación a la calificación aplicada al ámbito ya que si bien en la ficha se regula dentro de la calificación de Residencial en zona de extensión –grado 2 (RE2), en los planos dicho ámbito tiene asignada la calificación RE1. Por otro lado en el cálculo de la superficie edificable se observa se ha aplicado una edificabilidad de 1,2 m²/m² la cual no es coincidente ni con la edificabilidad máxima asociada según las normas urbanísticas (Art. 135) con RE1 cuya edificabilidad máxima asciende a 1,8 m²/m² ni con la correspondiente con RE2 que está establecida en 1 m²/m².

Se realizan a su vez las siguientes observaciones:

- En la UE-F2 respecto a la posibilidad de modificar la traza del viario de conexión entre la Calle Coscorrones y la carretera A-1505 incluida en el apartado “Otras determinaciones” de la ficha urbanística correspondiente, se advierte que cualquier modificación de la ordenación pormenorizada que exceda del contenido propio de los estudios de detalle deberá llevarse a cabo según el procedimiento establecido por la Ley de Urbanismo al respecto.
- En la UE-F3, en cuanto a la posibilidad de ejecutarse por fases indicada en la ficha urbanística, si bien no se encuentra inconveniente a dicho planteamiento, se recomienda mayor precisión en la misma a fin de redactar el correspondiente proyecto de urbanización.

Del mismo modo, con respecto a la posible ocupación anticipada del Sistema General de Equipamiento previo al desarrollo de la unidad, si bien no se encuentra inconveniente a la misma, se recomienda su instrumentalización en el marco de un convenio suscrito entre las partes.

Finalmente se advierte que en la documentación digital aportada los datos correspondientes a la ficha de la unidad aparecen incompletos no figurando el contenido del apartado otras determinaciones debiéndose revisar y completar en su caso ésta de forma que tanto la documentación en soporte papel como digital sean plenamente coincidentes.

- En la UE-F4, únicamente observar que a diferencia del resto de fichas no se indican la totalidad de reservas mínimas establecidas por la LUA en sus artículos 42.4 y 54.4 a excepción de la zona verde, lo cual podría dar lugar a la interpretación equivocada de que únicamente existe una obligación limitada a la reserva de zonas verdes, resultando conveniente completar su contenido en lo que respecta a este extremo.
- En lo que se refiere a la UE-F5, dada la reconversión del área de los usos actualmente previstos de carácter agropecuario al uso residencial, y teniendo en cuenta que el tránsito de vehículos de la Calle Alta, en su tramo junto al consultorio médico, se verá sensiblemente incrementado al constituir dicha vía uno de los accesos a la unidad junto con la nueva vía prevista desde la carretera A-1505, conviene advertir que teniendo en cuenta las características de la propia vía de gran pendiente y dada la situación de algunas de las edificaciones situadas en la manzana colindante, junto al consultorio médico en una cota sensiblemente inferior a la rasante de la calle, existiendo unos mínimos patios de luces junto a las mismas, se recomienda al Ayuntamiento que estas circunstancias sean tenidas en cuenta para minimizar cualquier tipo de riesgo al respecto.

Sería recomendable corregir el error material detectado en la ficha urbanística de la unidad al hacerse referencia en el apartado correspondiente a los objetivos de la ordenación a la UE-7 la cual no existe en la propuesta presentada del Plan General.

- Igualmente, tal y como se ha indicado al respecto de la UE-F5, sería recomendable corregir en la ficha de la unidad UE-F6, esa referencia a la UE-7, que no existe en la propuesta presentada del Plan General.

Con respecto a la documentación gráfica se indica:

- Se detecta un posible error en la leyenda del plano I-PO 3.3 en lo que se refiere a la red de abastecimiento debiendo revisarse el contenido del mismo.
- Se señala la existencia de dos planos de ordenación con la misma nomenclatura. Concretamente el error detectado se refiere a los planos de ordenación correspondientes al núcleo de Aluenda en el que existen dos planos identificados con el nombre A-PO.3.2, ambos con la diligencia de aprobación

provisional si bien en uno se representa la red de saneamiento y en el otro se representan las redes de alumbrado y abastecimiento. Con respecto a este último se advierte lo que aparentemente constituye un error material en la leyenda referente a la red de abastecimiento. Teniendo en cuenta que cada plano debe contar con una identificación individualizada y única deberá corregirse la documentación gráfica en este sentido revisándose igualmente su contenido a fin de aclarar las circunstancias indicadas con respecto a las leyendas. A instancia del representante en el CPUZ del área de Planificación ambiental del Departamento de Sostenibilidad y Desarrollo Rural, Sr. Jordán de Urriés, se detecta un error en la enumeración del artículo 176 de las normas urbanísticas del PGOU. En dicho artículo se enumeran nueve montes de utilidad pública cuando en realidad únicamente constan seis montes catalogados, por lo tanto, según el representante Planificación ambiental, sobrarían los siguientes montes:

- La Arregada (catalogado en Belmonte de Gracián).
- Sierra de Sediles y Balderramio (catalogado en Calatayud).
- Sierra de Vicort (catalogado en Calatayud).

Por lo que respecta al artículo 180 de dichas normas, deberá añadirse en el apartado seis "que las construcciones y edificaciones no podrán situarse a una distancia menor de ocho metros de la vía pecuaria" de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de las normas subsidiarias y complementarias de ámbito provincial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón de 19 de febrero de 1991 relativas a distancias y ubicación de construcciones y vallados en fincas colindantes.

Dado que el recorrido de las vías pecuarias atraviesa los cascos urbanos (El Frasno e Inogés), sería conveniente que dicho recorrido por casco urbano (con la propia anchura del vial) quedase grafiado en el correspondiente plano de información de forma que en éste quede reflejado el completo trazado de las mismas.

En virtud de los antecedentes expuestos,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Suelo Urbano No Consolidado, en lo que se refiere al núcleo principal de El Frasno: la UE-F1 tras haberse aportado la debida justificación de la exención del

10% de cesión obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.5 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón; y las UE-F3, UE-F4, UE-F5 por haber recuperado dicha obligación de cesión del 10%, y haberse aportado para todas ellas la debida justificación respecto de la reducción o eliminación de los módulos de reserva de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- Mantener la suspensión del Suelo Urbano No Consolidado, en el núcleo de Inogés, en relación con la unidad de ejecución UE-I1, debiendo ajustarse a lo previsto para un futuro estudio de detalle, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón para el contenido de los estudios de detalle; y en la UE-I2, debido a las discrepancias existentes en relación a la calificación aplicada al ámbito y el coeficiente de edificabilidad. No obstante lo anterior se considera ajustada a derecho la recuperación de la cesión del aprovechamiento del 10% correspondiente al municipio, así como la justificación respecto de la reducción o eliminación de los módulos de reserva de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Mantener la suspensión del Suelo Urbano No Consolidado en el núcleo principal de El Frasno respecto de la UE-F2 y UE-F6, en tanto no se cumplan las reservas dotacionales, por no considerarse suficientemente justificada su condición de Áreas de Reforma Interior. No obstante lo anterior se considera ajustada a derecho la recuperación de la cesión del aprovechamiento del 10% correspondiente al municipio. A su vez, en el núcleo de Pietas, deberán resolverse las discrepancias entre la grafía y la memoria justificativa de la clasificación del suelo, en donde dicho núcleo es clasificado como Suelo Urbano No Consolidado en tanto que su grafía clasifica erróneamente dicho suelo como Urbano Consolidado.

CUARTO.- Con respecto a la documentación gráfica, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo de 27 de marzo de 2015 en lo referente a los planos de estructura territorial y mapa de riesgos.

QUINTO.- Se deberán corregir los errores materiales de la documentación escrita y gráfica referidos en los anteriores fundamentos de derecho.

SEXTO.- Respecto de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, indicar que éstas se han subsanado, ratificando su aprobación definitiva, por haberse corregido los reparos prescritos en el acuerdo de 27 de marzo de 2015.

SÉPTIMO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Frasno.

OCTAVO.- Se ordena la publicación de las Normas Urbanísticas correspondientes a los ámbitos aprobados, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

En este momento se incorpora a la reunión el representante del área de Planificación de Infraestructuras industriales, Sr. Simal Domínguez, siendo las diez horas.

3. ZUERA. MODIFICACIÓN Nº 27 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2015/50.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la modificación nº 27 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 18 de marzo de 2015.

Con fecha de 7 de abril de 2015 se procede a su devolución, por no haberse aprobado inicialmente la misma por el Pleno municipal sino por la Junta de Gobierno.

El documento relativo a la modificación puntual nº 27 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, debidamente diligenciado, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 5 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera fue aprobada inicialmente, en función de lo establecido en el art. 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal), con fecha 6 de agosto de 2015. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 197, de 28 de agosto de 2015. En el periodo de información pública, según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Zuera obrante en el expediente, de fecha 29 de octubre de 2015, no se presentó alegación alguna.

TERCERO.- Con fecha 25 de febrero de 2016, el Consejo Provincial de Urbanismo se pronuncia respecto de la presente modificación en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Aprobar el cambio de categoría de la U.E. 33, de Suelo Urbano No Consolidado a Suelo Urbano Consolidado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo de la presente propuesta de acuerdo.

SEGUNDO.- En relación con la extinta U.E. 33, respecto del ámbito situado en la zona sur-oeste, concretamente las parcelas con frente a la calle Luis Buñuel hasta su encuentro con la calle Antonio Machado, deberá prever el ensanchamiento de la calle Luis Buñuel, del orden de la Calle José Sanz, debiendo aportarse la nueva alineación para las parcelas afectadas.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón."

CUARTO.- La última documentación técnica, en soporte papel, presentada para el cumplimiento de prescripciones del Acuerdo del Consejo de 25 de febrero de 2016, en soporte papel, cuenta con fecha de marzo de 2016 y consiste en el plano Z.A. 13 Z "Zonificación alineaciones y fondos. Alturas, cotas y rasantes" con las nuevas alineaciones, en sustitución de dicho plano de ordenación de la modificación puntual nº27 con fecha de diciembre 2014. Con fecha 2 de junio de 2016 se aporta dicha documentación también en soporte digital.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 22 de junio de 2016, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. En el caso de los Planes Generales las modificaciones aisladas se llevarán a cabo conforme al procedimiento regulado, en el

artículo 85 de dicho Texto Refundido, y conforme al procedimiento regulado en el artículo 57 para los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Zuera cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de julio de 2.004. Tras la aprobación de numerosas modificaciones puntuales, con fecha 22 de julio de 2.014, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana elaborado por el Municipio, de tal forma que éste último es el documento técnico de planeamiento urbanístico vigente en la actualidad. Dicho Texto Refundido se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 1 de septiembre de 2014 (BOPZ nº 200).

CUARTO.- La propuesta de Modificación Puntual nº 27 aprobada inicialmente tenía por objeto la supresión de la delimitación de la Unidad de Ejecución Z.U.A. nº33 contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, suponiendo un cambio de categoría de los terrenos del ámbito, que pasan de ser suelo urbano no consolidado a consolidado.

Como consecuencia del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se presenta ahora una adenda en subsanación de los reparos que fueron señalados.

QUINTO.- Según la vigente Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, las modificaciones del planeamiento urbanístico general únicamente se someterán a evaluación ambiental simplificada en un determinado supuesto, esto es, cuando afecten al suelo no urbanizable y puedan producir afecciones significativas sobre el medio ambiente. Por tanto, la Modificación aislada nº 27 no requiere ser sometida al citado procedimiento.

SEXTO.- Por lo que respecta al análisis y valoración de las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación presentada, con el objetivo de subsanar los reparos anteriormente señalados, indicar que el apartado séptimo del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 25 de febrero de 2016 señalaba que, al eliminarse el vial intermedio previsto, el acceso rodado a las futuras edificaciones ubicadas al suroeste del ámbito necesariamente deberán tener lugar desde la calle Luis Buñuel, externa a la unidad de ejecución ZUA 33, que es una calle con una pendiente bastante pronunciada, trazado curvo y reducida anchura, al oeste del ámbito y José Sanz, al este como alternativa al vial que se suprime.

En el Fundamento de derecho Octavo se indicaba que pese a que la ordenación del PGOU no parecía la óptima, ni el nuevo vial público previsto indispensable, la eliminación de este último podría suponer un empeoramiento respecto a la ordenación aprobada en el Plan General en cuanto al tránsito rodado, peatonal y accesos a aparcamientos de las futuras edificaciones al suroeste del ámbito, por lo que el Consejo acordó, según propuesta de la ponencia técnica aprobar el cambio de categoría de la unidad de ejecución ZUA33, de suelo urbano no consolidado a consolidado, sin perjuicio de dar cumplimiento –en lo que se refiere a las parcelas con frente a la calle Luis Buñuel hasta su encuentro con la calle Antonio Machado- a la obligación de prever un ensanchamiento razonable del tramo final de la calle Luis Buñuel hasta su encuentro con la calle Antonio Machado del orden de la calle José Sanz, solicitándose la aportación de la nueva alineación de las parcelas afectadas.

Analizando la nueva documentación aportada con fecha 2 de junio de 2016, en la que se acredita por el Sr. Alcalde su aprobación por el Pleno del ayuntamiento en sesión del 7 de abril de 2016, se comprueba que se ha incrementado la anchura del tramo señalado de la calle Luis Buñuel a 6m, igualándola con la Calle de José Sanz que delimita la manzana por el este, tal y como se indicó, facilitando el acceso a las edificaciones del suroeste del ámbito. En el mismo plano se señalan las nuevas alineaciones de las parcelas afectadas manteniendo el fondo máximo de 12m asignado anteriormente y variando mínimamente la geometría del patio interior de dicha manzana.

En consecuencia de acuerdo con lo expuesto en los anteriores fundamentos de derecho, pueden darse por subsanados los reparos impuestos en el Acuerdo del 25 de febrero de 2016 adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y, por tanto, no hay inconvenientes para la aprobación definitiva del ámbito objeto de suspensión.

Por todo lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el ámbito situado en la zona sur-oeste de la extinta UE 33, concretamente las parcelas con frente a la calle Luis Buñuel hasta su encuentro con la calle Antonio Machado, por cumplimiento de las prescripciones establecidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de 25 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

4. ALFAMEN: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ALFAMEN. NUEVA DOCUMENTACIÓN. CPU 2016/34.

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamen se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, tuvo entrada en el Registro general del Gobierno de Aragón con fecha 16 de marzo de 2016. Con fecha 4 de noviembre de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Alfamén aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, sometiendo el expediente a información pública por plazo de un mes, tras la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 264, de 16 de noviembre de 2015. El anuncio de aprobación inicial fue expuesto asimismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el período de información pública no se presentó ninguna alegación.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de abril de 2016, el Consejo Provincial de Urbanismo se pronuncia respecto de la presente modificación en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Suspender la aprobación definitiva de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfamén.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón."

TERCERO.- La documentación técnica complementaria que ahora se aporta consiste en un estudio justificativo de la suficiencia de aparcamiento en el entorno del suelo industrial de Alfamén.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 22 de junio de 2016, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- La presente modificación, por su objeto y alcance, teniendo como finalidad un cambio de ocupación en suelo urbano consolidado, no sujeta a una evaluación ambiental según la redacción vigente de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. En este sentido, es relevante señalar que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitió escrito al Ayuntamiento de Alfamén en diciembre de 2015, en el que manifestó la no procedencia de emisión de informe ambiental por su parte, teniendo en cuenta que la modificación planteada afecta a suelo urbano, y no a suelo no urbanizable o urbanizable no delimitado.

CUARTO.- El instrumento de ordenación vigente en Alfamén es el Plan General de Ordenación Urbana, procedente de la adaptación de las Normas Subsidiarias, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Zaragoza, el 30 de Mayo de 2002. Desde entonces han sido tramitadas numerosas modificaciones puntuales, no contando con una numeración correlativa, por lo que la presente sigue este mismo criterio en su denominación.

QUINTO.- El objeto del presente acuerdo es verificar que se hayan cumplido las prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión de 28 de abril de 2016, respecto de la presente modificación cuyo objeto final era el de adaptar la regulación contenida en el artículo 4.6.4 de las normas urbanísticas del Plan General, que regula la denominada Zona Agro-industrial, con el fin de equiparar el valor de ocupación máxima establecido en las mismas al de la regulación establecida por los Planes Parciales de los dos sectores industriales existentes.

SEXTO.- Analizando el contenido del acuerdo de 28 de abril de 2016 para evaluar si se han cumplido las prescripciones impuestas en dicha sesión, nos centramos en el fundamento de derecho décimo:

"DÉCIMO.- En relación a la definición del nuevo contenido del plan y su grado de precisión similar al modificado, se considera que la documentación técnica aportada define adecuadamente el nuevo contenido del Plan y su grado de precisión es idéntico al modificado. Se aporta además un plano de ordenación del Plan General vigente localizando los ámbitos afectados por el cambio en el artículo de las Normas Urbanísticas, esto es, la Zonificación Agro-industrial, de suelo urbano. En el mismo se aprecia un error relativo a la grafía del sector industrial S2, que continúa siendo suelo urbanizable delimitado y no urbano como se señala, al no haber sido ejecutada la urbanización aún a pesar de contar con el correspondiente Plan Parcial aprobado y, según la memoria aportada, con el Proyecto de Reparcelación también aprobado. No obstante, hay que recalcar que dicho error no tiene incidencia alguna en la modificación pretendida, ya que el plano únicamente se aporta a título informativo por no requerir la alteración propuesta traslado alguno a la documentación gráfica del Plan General.

Respecto de la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, se considera que la propuesta está suficientemente justificada.

Con relación al cumplimiento de requisitos especiales previstos por la Ley de Urbanismo, deben cumplirse los requisitos regulados por el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo en relación al incremento de edificabilidad:

- *Cumplimiento de módulos de reserva para dotaciones locales y sistemas generales.*
- *Identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la iniciación del expediente.*

Respecto al cumplimiento de módulos de reserva para dotaciones locales y sistemas generales, deberán cuantificarse y cumplirse las cesiones que se deben realizar respecto a las plazas de aparcamiento en espacios públicos correspondientes a los incrementos previstos. Por el Consejo se estima que la posibilidad de modulación de esas reservas o materialización en metálico, en su caso, debe ser propuesta por el Ayuntamiento y, en todo caso, de proponerse la modulación, se deberá aportar un estudio justificativo de la suficiencia de los aparcamientos del entorno y adecuación de éstos en el viario según el tráfico existente y previsto, de tal forma que se pueda valorar convenientemente si resulta procedente permitir dicha modulación o no."

De acuerdo con el nuevo documento presentado, el Ayuntamiento de Alfamén, mediante aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento, opta por aportar el citado estudio justificativo de la suficiencia de aparcamientos en el entorno, de tal forma que la Modificación Puntual pueda modular las reservas a aplicar en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En el estudio justificativo aportado, partiendo de la superficie total de la zona agro-industrial, esto es, 71.948 m², se ha procedido a calcular la superficie máxima construible según la ocupación propuesta (con la simplificación de considerar una única planta), esto es, 57.558 m².

A continuación se ha calculado las necesidades de aparcamiento según el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, sobre la superficie neta total de esta zona agro-industrial, de tal forma que, a razón de una unidad de reserva por cada 100 m² de superficie construible, resultaría un total de 576 unidades de reserva para aparcamiento, de las cuales, legalmente deberían ubicarse en espacios de uso público la mitad, esto es, 288.

Por último, se ha estudiado la capacidad de aparcamiento en las calles flanqueadas por el uso agro-industrial, así como en el lado correspondiente de las calles que separan este uso de otros. Se aclara que en los viales sin asfaltado, se tiene en cuenta el espacio a ocupar por el aparcamiento detrayendo al ancho total lo que deberán ocupar calzada y aceras. Se tienen igualmente en cuenta los necesarios accesos a parcelas, considerando que deberá restarse el 30% de de las plazas resultantes para permitir dichos accesos.

De este modo, se calcula un máximo de 114 plazas de aparcamiento en viales colindantes a la zona agro-industrial norte, y de 207 plazas de aparcamiento en viales colindantes a la zona agro-industrial sur, 321 plazas en total, superando así las 288 plazas anteriormente calculadas.

Sin perjuicio de que se observa que en alguna zona puntual del viario la capacidad propuesta podría resultar excesiva en relación a la anchura de vial que se debería respetar para un correcto tráfico, se considera correctamente justificada la suficiencia de posible aparcamiento del entorno de la zona agro-industrial, para la edificabilidad resultante de la ocupación propuesta, por lo que, desde el punto de vista urbanístico, no se encuentran inconvenientes a que se permita no tener en cuenta nuevos aparcamientos a consecuencia del incremento de edificabilidad propuesto. Esta suficiencia de posible aparcamiento, en relación a la situación actual, se constató mediante visita técnica, comprobándose el escaso uso de la vía pública que se hace para aparcar vehículos en las proximidades de la zona agro-industrial. Es decir, los viarios distan mucho de merecer la consideración de saturados por la ocupación de vehículos aparcados.

SÉPTIMO .- De acuerdo con los anteriores fundamentos de derecho, se pueden dar por cumplidas las prescripciones establecidas por el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con fecha 28 de abril de 2.016.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar con carácter definitivo de la presente modificación puntual del PGOU, por cumplimiento de los reparos impuestos en el Acuerdo de 28 de abril de 2016, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfamén.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

5. **TARAZONA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA, A INSTANCIA DE "HORMIGONES CABELLO, S.L." C.P.U.-2016/60**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Tarazona, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, para Valorización de residuos de construcción y demolición, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Tarazona, a instancia de Hormigones Cabello, S.L., de

conformidad con las determinaciones del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón de fecha 24 de noviembre de 2015, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 26 de mayo de 2016, encontrándose completo para su tramitación.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, desde 1999 ha adoptado varios acuerdos relativos a expedientes de autorización especial en suelo no urbanizable, a nombre de la promotora Hormigones Cabello, S.L. En concreto hubo dos informes en 1999 y en 2001, relativos a depósitos de áridos, en el municipio de Tarazona.

Con posterioridad, según acuerdo de la citada Comisión adoptado en sesión de 6 de marzo de 2002 ,se informó favorablemente el Depósito de áridos con Planta de hormigón, en la misma ubicación actual.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable de la promotora ante el Ayuntamiento de Tarazona, de 25 de noviembre de 2016.
- Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza de fecha 23 de julio de 2015 por la que se informa como favorable condicionado la concesión de licencia ambiental de actividad.
- Solicitud del promotor ante el Ayuntamiento de Tarazona, en relación al expediente que nos ocupa, de su consideración de interés público y social, de fecha 11 de enero de 2016, adjuntando el informe justificativo de interés público o social de la actividad para su emplazamiento en el medio rural, del proyecto de instalaciones para la valorización y gestión de residuos de construcción y demolición e industriales (RNP)
- Informes técnicos de la Arquitecta municipal de 10 de febrero y de 23 de marzo de 2016.
- Informe jurídico relativo a licencia urbanística para proyecto técnico para estación de telefonía móvil de 18 de marzo de 2015.
- Resolución de Alcaldía de 2 de abril de 2016 por la que se declara de interés público el proyecto que nos ocupa y se somete a información pública, y se remite a informe del Consejo Provincial de

Urbanismo de Zaragoza.

- Publicación de la solicitud de autorización de usos y obras a tramitar mediante autorización especial en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 15 de abril de 2016.
- Anexo para solicitud de construcción en suelo no urbanizable valorización de residuos de construcción y demolición, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, el 24 de noviembre de 2015.

TERCERO.-De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometió a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 85 de 15 de abril de 2016, sin que se haya producido ninguna alegación.

CUARTO.- El proyecto se sitúa en el polígono 26 parcela 476 en el término municipal de Tarazona, en Suelo No Urbanizable Genérico.

Se trata de un proyecto de valorización de residuos de construcción y demolición mediante la realización de operaciones de gestión sobre la materia bruta recepcionada. La actividad de gestión pretende aprovechar al máximo los recursos materiales contenidos en los residuos objeto de recepción, mediante su reutilización y aprovechamiento para otros usos o reciclado por gestores. En la parcela se ubican instalaciones ya autorizadas y la zona objeto de ampliación, donde se realizarán los procesos de valorización. No se realiza ninguna construcción al uso, sino que se utiliza la superficie ampliada para las instalaciones necesarias para la valorización, una zona para acopios y otra para maquinaria.

Los procesos y operaciones de gestión comprende las operaciones siguientes:

- Recepción y acopios de los residuos, incluida la recogida selectiva:
- Separación y clasificación:
- Almacenamiento temporal:
- Trituración de escombros:
- Entrega a gestores autorizados.
- Valorización, reutilización.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado, desde Camino Carrera Borja.
- Red de energía eléctrica: grupo electrógeno.
- Captación de aguas: se realizará la instalación de una acometida desde la planta dosificadora existente.
- Evacuación y/ depuración de aguas residuales: se evacuarán a través de arquetas de registro a la red general del polígono.
- Retirada de residuos: el proyecto detalla el desarrollo de la actividad cuantificando los datos exigentes en este punto y su destino final.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 22 de junio de 2016, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante una solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable debe valorar el interés público de la instalación y la necesidad de su emplazamiento en el medio rural. Se deberá analizar, así mismo, el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la instalación y su emplazamiento, reflejado en un plano de situación.

TERCERO.- El objeto del proyecto es la valorización de residuos de la construcción y demolición e industriales no peligrosos, mediante la realización de operaciones de gestión sobre la materia bruta recepcionada.

CUARTO.- El municipio de Tarazona cuenta como **instrumento de planeamiento urbanístico** con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 23 de mayo de 1985.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, en Suelo No Urbanizable, regulado en el capítulo 13 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

QUINTO.- Por lo que respecta a las posibles **afecciones a espacios naturales** existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a ningún Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

SEXTO.- Considerando que el **uso previsto** es admisible ya que se encuentra incluido dentro de los permitidos en el artículo 35 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

En el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona en el capítulo 13 de sus Normas Urbanísticas, se indica que el suelo no urbanizable está delimitado por exclusión en los planos de clasificación del suelo de este

Plan General. Diferencia el suelo no urbanizable del que debe ser objeto de alguna protección especial.

El capítulo 13.15 de las normas urbanísticas relativo a Otros usos incluye en su párrafo g) que se pueden autorizar por el Ayuntamiento otras instalaciones de utilidad pública o interés social que fundamentalmente se destinen a usos de servicios. Se trata además de un uso complementario a los anteriormente autorizados en los que fue declarado en su momento el interés público.

SÉPTIMO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según Resolución de Alcaldía de 2 de abril de 2016 se declara el interés público del proyecto promovido a instancia de la promotora, junto al informe justificativo de interés público o social de la actividad para su emplazamiento en el medio rural.

OCTAVO.-Por último, en relación con los **parámetros urbanísticos**, el capítulo 13.3 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona establece las condiciones de aprovechamiento, pero no procede su aplicación al tratarse de una instalación.

NOVENO.- A la vista de los argumentos jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y está justificada la conveniencia de la misma, según el proyecto presentado.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, proyecto de valorización de residuos de construcción y demolición, tramitado por el Ayuntamiento de Tarazona, a instancia de "Hormigones Cabello, S.L.", sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesados.

6. CHIPRANA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE

ELECTRIFICACIÓN EN TOMA DE CAPTACIÓN EN EL EMBALSE DE MEQUINENZA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CHIPRANA, A INSTANCIA DE “COMUNIDAD DE REGANTES DE MOCATERO” C.P.U.-2016/63

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Chiprana, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a electrificación en toma de captación en el embalse de Mequinenza, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Chiprana, a instancia de Comunidad de Regantes de Mocatero, de conformidad con las determinaciones del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según proyecto técnico, de 29 de junio de 2015, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 1 de junio de 2016, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Solicitud de la promotora de autorización especial para electrificación en toma de captación del embalse de Mequinenza de 5 de mayo de 2016.
- Informe técnico municipal favorable de 24 de mayo de 2016.
- Certificado municipal de 24 de mayo de 2016 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Chiprana relativo al acuerdo por el que se considera la obra que se pretende ejecutar como de interés público con el objeto de poder obtener la autorización especial para suelo no urbanizable y la correspondiente licencia urbanística. Además se somete la solicitud a información pública y se remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Resolución de 2 de febrero de 2016 de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se autoriza a la promotora a ejecutar las obras solicitadas.
- Comunicación de la Sección de Defensa de la Propiedad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de 5 de febrero de 2016 relativo a la afección a vía pecuaria de proyecto de electrificación en Chiprana
- Proyecto técnico de electrificación en toma de captación en embalse Mequinenza de Chiprana, redactado el 29 de junio de 2015.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometió a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- El proyecto de electrificación en toma de captación en el embalse de Mequinenza, en el término municipal de Chiprana, se localiza en la parcela 5155 polígono 502, en suelo no urbanizable.

De acuerdo con la información obtenida del Visor de Régimen Jurídico del Territorio, la parcela dónde se pretende llevar a cabo la actuación está en zona de policía del río Ebro. El suelo donde se proyecta la instalación tendrá por dicha afección el carácter de suelo no urbanizable especial.

Asimismo se encuentra en el ámbito de protección del Cernícalo Primilla.

El proyecto trata de la primera fase de actuación consistente en la ejecución de la electrificación en toma de captación en el embalse de Mequinenza que tiene como objeto la adecuación de la instalación de Alta Tensión aérea actual, extensión de la red subterránea de Media Tensión e instalación de un nuevo Centro de Transformación de 630 kva.

Se trata de un proyecto de la Comunidad de Regantes Mocerero en Chiprana que toma el agua directamente del embalse a través de bombas que usan energía eléctrica alimentadas desde un transformador de 400 kva.

La problemática actual, y que justifica en gran medida el presente proyecto, radica en el continuo depósito de sedimentos por el río justamente en la zona de captación que han alcanzado los 20 o 30 cm. por año en las últimas fechas, lo cual hace imposible el riego.

A la vista de ello, la Comunidad de regantes decide buscar un nuevo emplazamiento de la captación más favorable, aproximadamente a 1 km del anterior, dividiendo la actuación en dos fases en función de criterios económicos. La primera, trata de la alimentación de energía eléctrica necesaria para la segunda, que incluirá desde la caseta de control hasta las bombas.

Descripción de las obras proyectadas:

- Adecuación de la instalación existente:
Se realizará en dos fases, una primera de desmontaje del poste de madera y preparación para la instalación del nuevo apoyo y una segunda de instalación y puesta en marca de la línea de MT con el nuevo apoyo metálico. Dicha actuación se realizará por Endesa.
- Extensión de la Red de Media Tensión:
Para dar suministro al nuevo CT en proyecto, es necesaria la extensión de la Red de Media Tensión desde el punto de entronque aéreo-subterráneo hasta la entrada al centro de transformación.
- Nuevo Centro de Transformación 630 KVA:

Instalación de nuevo centro de transformación con la colocación de una caseta prefabricada a definir por la compañía distribuidora.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado, desde camino asfaltado.
- Red de energía eléctrica: la instalación no precisa.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación y/ depuración de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Retirada de residuos: el proyecto cuenta con Plan de Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 22 de junio de 2016, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

Los artículos anteriores se refieren al Suelo No Urbanizable Genérico, pero son aplicables también al Suelo No Urbanizable Especial en base al artículo 37 del texto refundido, que remite a ellos.

SEGUNDO.-El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante una solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable debe valorar el interés público de la instalación y la necesidad de su emplazamiento en el medio rural. Se deberá analizar, así mismo, el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la instalación y su emplazamiento, reflejado en un plano de situación.

TERCERO.- El **objeto** del proyecto es la ejecución de la electrificación en toma de captación en el embalse de Mequinenza consistente en la adecuación de la instalación de alta tensión aérea actual, la extensión de la red subterránea de media tensión y la instalación de un nuevo Centro de Transformación.

CUARTO.- El municipio de Chiprana cuenta como **instrumento urbanístico** con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 18 de octubre de 1978.

Le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran en suelo no urbanizable especial, por encontrarse ubicada en zona aproximada de policía, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Asimismo, según la Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, relativa al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento, se considera que tienen la consideración de suelo no urbanizable especial los que se definen en esta Ley como tal y además entre otros las riberas y la zona de policía de cien metros de anchura de las márgenes en los cauces de corrientes continuas.

El artículo 18 del citado Texto Refundido señala que tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial entre otros el suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía de dominio público, entre otras legislaciones.

QUINTO.- Por lo que respecta a las posibles **afecciones a espacios naturales** existentes en la zona, cabe indicar que al proyecto que nos ocupa no le afecta ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

En concreto, según el Visor del Régimen Jurídico del Territorio de Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón) las instalaciones se encuentran en el ámbito de protección del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni).

SEXTO.-Considerando que el **uso previsto** es admisible, al encontrarse la instalación en suelo no urbanizable especial, le será de aplicación el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que en su párrafo segundo señala que *"los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico (...) podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren ser preceptivos"*.

Con la aplicación de la normativa de suelo no urbanizable genérico, por remisión del artículo anterior, el uso relativo al proyecto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los permitidos en el art. 35 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se incluyen las *"instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio"*.

Según el artículo 21 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Según el artículo 75.3 de las citadas normas, se permite incluir entre los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, este tipo de usos, al tratarse de líneas eléctricas necesarias para la modernización de la captación de agua.

SÉPTIMO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o

instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según Certificado municipal de 24 de mayo de 2016 relativo al acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Chiprana, de fecha 10 de mayo de 2016 se acordó "*Considerar la obra que se pretende ejecutar como de interés público o social por las razones esgrimidas por el presidente de la Comunidad de Regantes en el escrito de solicitud presentado y su conveniencia de instalarse en el medio rural.*" En dicho escrito de solicitud se señala que "*(...) la obra que se pretende acometer puede ser calificada de interés público o social por su contribución al desarrollo de la zona; dado que se trata de una población principalmente agrícola y la electrificación de esta captación revertirá en el bien común de buena parte de los vecinos.*"

OCTAVO.- Con relación a **actuaciones necesarias** en el expediente municipal, con independencia de aquellas otras actuaciones que el Ayuntamiento considere oportuno solicitar, se solicitará Informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de acuerdo con lo previsto en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas, con objeto de proteger la avifauna y, además, por encontrarse la instalación en el ámbito de protección del Cernicalo Primilla.

NOVENO.- Por último, en relación con los **parámetros urbanísticos**, en cumplimiento de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, aplicables según la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se señalan los siguientes :

- La superficie de edificación no sobrepasará los 0,2 m²/m² La edificación, en este caso un Centro de Transformación de 14,47 m², no sobrepasa 0,2 m²/m². cumple con el artículo 75 de las normas.
- Con respecto a la protección de vías pecuarias y caminos rurales, regulada en el artículo 81 de las citadas normas, se dispone de informe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de 5 de febrero de 2016 en el que se señala que la vía pecuaria mas próxima es la Cañada Real de Sástago a Escatrón, que linda con la parcela del proyecto.

DECIMO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial, el proyecto de electrificación en toma de captación en el embalse de Mequinzena, tramitado por el Ayuntamiento de Chiprana, a instancia de “Comunidad de Regantes de Mocatero”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Asimismo, se recuerda que deberá darse cumplimiento a lo establecido en el fundamento jurídico octavo del presente informe.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Chiprana e interesados.

7. CONSULTAS:

A) CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

- a) **ALHAMA DE ARAGON: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO A PROYECTO DE “COMPRA, VENTA Y ALMACENAMIENTO DE CHATARRAS Y OTROS RESIDUOS”, A INSTANCIA DE MARSOL E HIJOS, S.L. C.P.U.-2016/54**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a proyecto de compra, venta y almacenamiento de chatarras y otros residuos, a ubicar en el polígono 5, parcela 18, del término municipal de Alhama de Aragón.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre la necesidad de someter o no a evaluación de impacto ambiental el proyecto referido, indicando que en el caso de que decida someterlo a dicha evaluación, las sugerencias aportadas serán tenidas en cuenta, para definir la amplitud y el grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental, que en ese caso deberá elaborar el promotor.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de mayo de 2016, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas para el expediente relativo a proyecto de compra, venta y almacenamiento de chatarras y otros residuos, a ubicar en el polígono 5, parcela 18, en el término municipal de Alhama de Aragón, a instancia de Marsol e Hijos, S.L. El proyecto de referencia se encuentra entre los supuestos de evaluación de impacto ambiental simplificada, previstos en el artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto relativo a compra, venta y almacenamiento de chatarras, una Memoria con antecedentes y objeto, normativa de aplicación, situación y emplazamiento, descripción de la parcela y de las edificaciones previstas, actividad y clasificación, medidas correctoras previstas, repercusión sobre el medio ambiente, situación urbanística de la parcela de la actividad, conclusión. La memoria ha sido realizada el 7 de septiembre de 2015. Se acompaña de un documento ambiental del proyecto de actividad de abril de 2016.

TERCERO.- La instalación se proyecta en el municipio de Alhama de Aragón, en el polígono 5, parcela 18, en suelo no urbanizable genérico, según plano 9. Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón.

De acuerdo con el Visor de Régimen Jurídico del Territorio de Aragón la parcela donde se ubica el Centro de recepción de residuos se sitúa dentro del ámbito de protección del Hierax fasciatus (Águila Azor Perdicera) y próxima al trazado de la vía pecuaria Vereda del Collado, por lo que se considerarán las posibles afecciones.

La actividad que pretende llevar a cabo la promotora consiste, básicamente, en la recogida y recepción de residuos no peligrosos, como pueden ser chatarras (féricas y no féricas), papel y cartón, plásticos, madera, vidrio, etc., todos ellos procedentes de diversas empresas y actividades generadoras, como talleres, empresas de calderería, empresas envasadoras de bebidas, e incluso residuos municipales de este tipo generados en la zona, y gestionarlos procediendo a su clasificación y almacenamiento temporal para su posterior entrega a gestor autorizado o usuario final de los materiales.

Las instalaciones del centro de recepción de residuos constan de los siguientes elementos:

Se proyecta un cobertizo con unas dimensiones aproximadas de 9x25 m (225 m²), y una altura hasta cubierta de 6 m, dotada de solera de hormigón, destinado al almacenamiento de los residuos que deba realizarse a cubierto así como a la ubicación de la pequeña maquinaria para preparación de los residuos (prensa y cizalla) y del grupo electrógeno que suministrará la energía eléctrica.

Adicionalmente a lo anterior se dispondrá de una báscula para el pesaje de los camiones, de una caseta prefabricada destinada a oficinas, y otra de aseos para el personal. El resto de la superficie se destinará al almacenamiento de los residuos así como a zonas de circulación.

Tanto la oficina como el aseo serán módulos prefabricados tipo caseta de obra, con una superficie de 9 m2 cada una, fácilmente desmontables y portátiles.

La zona cubierta estará formada por una estructura metálica, con las correspondientes zapatas de hormigón armado a las que estarán ancladas las placas de montaje de los pilares, y dotada de una cubierta a una sola vertiente realizada con chapa galvanizada prelacada. Tendrá unas dimensiones de 25x9 m haciendo un total de 225 m2. Esta zona dispondrá de una solera de hormigón armado.

Las instalaciones cuentan con un vallado perimetral.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 22 de junio de 2016, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental

efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El **objeto** del proyecto es obtener la correspondiente Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para una actividad industrial de gestión de residuos, que podría denominarse como compraventa y almacenamiento de chatarra y otros residuos no peligrosos, así como la posterior autorización para la apertura y funcionamiento de la misma, todo ello en base a las características de la actividad, a su consideración de utilidad pública e interés social, y a la normativa vigente.

TERCERO.- El municipio de Alhama de Aragón cuenta como **instrumento de planeamiento urbanístico** con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 28 de marzo de 2003.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones de dicho Plan General de Ordenación Urbana y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de dicho texto.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón, en Suelo no Urbanizable Genérico, regulado en su artículo 8, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles **afecciones a espacios naturales** existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) pero sí a un Plan de Acción sobre Especie Amenazada. En concreto, según el Visor del Régimen Jurídico del Territorio de Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón) la instalación se encuentra en el ámbito de protección y área crítica del *Hieraetus Fasciatus* (Águila Azor Perdicera).

Asimismo, se encuentra próxima al trazado de la vía pecuaria Vereda del Collado, por lo que se consideran las posibles afecciones.

QUINTO.- Considerando que el **uso** previsto es admisible, al encontrarse las instalaciones proyectadas en suelo no urbanizable genérico según el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón, se

encuentra incluido en los susceptibles de autorización especial, en base al art. 35 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón *“Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

En cuanto a la regulación del suelo no urbanizable, el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón, indica en su artículo 37 en la clasificación de usos en función de su finalidad se incluyen entre otros el uso almacenes que será el uso industrial dedicado exclusivamente al almacenamiento, conservación y distribución de materiales, productos y bienes.

Según el artículo 102 de las normas urbanísticas del Plan los usos permitidos se clasifican entre otros en usos de utilidad pública e interés social que deban emplazarse en medio rural. De forma más detallada se regulan en el artículo 105 de las normas y se dice que *“Son los que se autoricen como tales según lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón”*

SEXTO.-Por último, en relación con los **parámetros urbanísticos**, en el artículo 105 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón quedan reguladas las condiciones generales de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

Parcela mínima: No se fija parcela mínima.

Ocupación: 20% máximo.

Altura máxima: 2 plantas (B+1) y 8m.

Las edificaciones no superarán la dimensión de 40 m en longitud de fachada ni en profundidad de edificación.

El proyecto cumple con todos los parámetros establecidos en las normas.

Deberán resolver sus necesidades de aparcamiento en la propia finca, con las señalizaciones necesarias.

SÉPTIMO.- Se considera que el proyecto de *“Compra, venta y almacenamiento de chatarras y otros residuos”* que nos ocupa, será compatible con la ordenación vigente siempre y cuando se de cumplimiento a todos los parámetros urbanísticos y condiciones de la edificación establecidos en la misma.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de compra, venta y almacenamiento de chatarras y otros residuos, que se llevará a cabo en el término municipal de Alhama de Aragón, a instancia de Marsol e Hijos, S.L.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

- b) **TOSOS - AGUILÓN: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO A PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 15 KV "MEZALLOCHA" DERIVACIÓN A CENTRO DE TRANSFORMACIÓN "TOSOS 3 LAS ERAS" Y DERIVACIÓN A CENTRO DE TRANSFORMACIÓN "AGUILON COOP.", A INSTANCIA DE ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. C.P.U.-2016/67**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a proyecto de reforma de línea aérea de media tensión 15 kV."Mezalocha" derivación a Centro de Transformación "Tosos 3 Las Eras" y derivación a Centro de Transformación "Aguilón Coop.", a ubicar en varias parcelas de los términos municipales de Tosos y Aguilón.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre la necesidad de someter o no a evaluación de impacto ambiental el proyecto referido, indicando que en el caso de que decida someterlo a dicha evaluación, las sugerencias aportadas serán tenidas en cuenta, para definir la amplitud y el grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental, que en ese caso deberá elaborar el promotor.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de junio de 2016, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas para el expediente relativo a proyecto de reforma de línea aérea de media tensión 15 kV."Mezalocha" derivación a Centro de Transformación "Tosos 3 Las Eras" y derivación a Centro de Transformación "Aguilón Coop.", a ubicar en

varias parcelas, en los términos municipales de Tosos y Aguilón, a instancia de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. El proyecto de referencia se encuentra entre los supuestos de evaluación de impacto ambiental simplificada, previstos en el artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto relativo a reforma de línea aérea de media tensión 15 kV. "Mezalocha" derivación a Centro de Transformación "Tosos 3 Las Eras" y derivación a Centro de Transformación "Aguilón Coop.", una Memoria con introducción, descripción del proyecto (tramo aéreo y tramo subterráneo), residuos generados, alternativas estudiadas, descripción del medio, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia, seguimiento ambiental, conclusión y planos. La memoria ha sido realizada en febrero de 2016.

TERCERO.- La instalación se proyecta en los municipios de Tosos y Aguilón, De acuerdo con el Visor de Régimen Jurídico del Territorio de Aragón, la Línea Aérea de Media Tensión 15 kV "Mezalocha" derivación a C.T. Z05995 "Tosos 3 Las Eras" y derivación a C.T. Z05996 "Aguilón Coop.", afecta a los siguientes Montes de Utilidad Pública: MUP Z0314 "El Común" y MUP Z0019, "Los Comunes y Las Fayuelas". Además, se produce un cruce con la Vía Pecuaría "Vereda de la Degollada" y todo el proyecto se sitúa dentro del ámbito de protección del águila-azor perdicera.

La promotora, proyecta realizar la reforma de la Línea Aérea de Media Tensión 15 kV "Mezalocha", derivación a C.T. Z05995 "Tosos 3 Las Eras" y derivación a C.T. Z05996 "Aguilón Coop.", en los términos municipales de Tosos y Aguilón (Provincia de Zaragoza), con el objeto de instalar un nuevo conductor y apoyos de mayores prestaciones que sustituirán a apoyos existentes, con aislamiento de tipo rígido en mal estado, con el objeto de adecuar las instalaciones a la tecnología actual, mejorando la operación y calidad de servicio en su zona de distribución.

El nuevo trazado, hasta las inmediaciones de la zona urbana de Aguilón se instalará en sustitución de la actual línea existente, cuyos elementos se desmontarán al quedar en servicio la instalación reformada. En la zona urbana de Aguilón, se proyecta el desmontaje de la actual línea aérea, sustituyéndola por nueva Línea Subterránea de Media Tensión.

Serán objeto de este proyecto:

- Línea Aérea de 15 kV desde actual apoyo nº 1 hasta el C.T. Z05995 "Tosos 3 Las Eras" existente, mediante la instalación de 8 nuevos apoyos.
- Desmontaje de la actual Línea Aérea de 15 kV "Mezalocha", derivación a C.T. Z05995 "Tosos 3 Las Eras", entre los actuales apoyos nº 2 y nº 22 existentes. Se mantendrá el actual apoyo nº 1.
- Línea Aérea de 15 kV desde actual apoyo nº 42, hasta nuevo apoyo nº 101 de conversión aéreo-subterránea con seccionamiento, autoválvulas y terminales, mediante la instalación de 20 nuevos apoyos.
- Línea Subterránea de 15 kV desde apoyo nº 101, en proyecto, hasta el C.T. Z05996 "Aguilón Coop.", existente.
- Desmontaje de la actual Línea Aérea de 15 kV "Mezalocha", derivación a C.T. Z05996 "Aguilón Coop.", entre el actual apoyo nº 43 y el C.T. Z05996 "Aguilón Coop." Existente. Se mantendrán los actuales apoyos nº 93 y nº 95.

Para seleccionar la alternativa más favorable se ha considerado más positivo mantener el trazado actual y realizar el soterramiento del último tramo de la línea, ya que:

- No se incrementa la afección al medio ni ocupación de suelo significativamente. La línea aprovechará la calle de seguridad actual evitando nuevas afecciones a la vegetación.
- Cumple los objetivos del proyecto.
- Se adecua el tramo de instalación objeto de la reforma a la normativa de protección de la avifauna frente a líneas eléctricas (Real Decreto 1432/2008 y Decreto Autonómico 34/2005).
- Mejora notablemente la integración urbanística de la infraestructura en la población de Aguilón.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 22 de junio de 2016, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El **objeto** del proyecto es la reforma de una línea eléctrica, parte aérea y parte subterránea, instalando nuevos apoyos, así como desmontaje de la actual línea eléctrica entre determinados apoyos. Se trata de instalar un nuevo conductor y apoyos de mayores prestaciones que sustituirán a apoyos existentes, con aislamiento de tipo rígido en mal estado, con el objeto de adecuar las instalaciones a la tecnología actual, mejorando la operación y calidad de servicio en su zona de distribución.

TERCERO.- Los municipios de Tosos y Aguilon no disponen de instrumentos de planeamiento urbanístico propio en la totalidad de su ámbito, por lo que le serán de aplicación las disposiciones del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Tercera, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. Éstas establecen en su artículo 70. Calificación, que *“El Suelo No Urbanizable se divide en varias categorías en función de las características, aptitudes y destino principal del territorio en cada unidad homogénea (...)”*.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles **afecciones a espacios naturales** existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) pero sí a un Plan de Acción sobre Especie Amenazada. En concreto, según el Visor del Régimen Jurídico del Territorio de Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón) la instalación se encuentra en el ámbito de protección y área crítica del

Hieraetus Fasciatus (Águila Azor Perdicera).

Asimismo, afecta a los Montes de Utilidad Pública "El Común" y "Los Comunes y Las Fayuelas" y se da un cruzamiento con la vía pecuaria "Vereda de la Degollada"

QUINTO.- Considerando que el uso previsto es admisible, de conformidad con el artículo 37 TRLUA, apartado primero, se indica que *"en el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, (...)"*, y en el segundo apartado que *"los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicará en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)".*

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza establecen en su artículo 21 que podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Su artículo 70 indica que *"El Suelo No Urbanizable se divide en varias categorías en función de las características, aptitudes y destino principal del territorio en cada unidad homogénea."* Ente las categorías se encuentra el suelo no urbanizable especial.

El artículo 71 en su apartado primero establece que *"Las protecciones aplicadas al Suelo No Urbanizable en función de los valores naturales, paisajísticos y ecológicos, se han realizado en función de los ambientes más representativos que presenta el ámbito provincial (...)"* y el apartado segundo establece que *"Al margen de estas protecciones específicas, delimitadas y cartografiadas en el Anejo correspondiente, existen en el territorio provincial otros suelos protegibles por presentar valores ecológicos, paisajísticos, o como reserva de recursos naturales o antrópicos."* Entre estos suelos cabe destacar los Montes Catalogados de Utilidad Pública de acuerdo a la legislación de Montes.

La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, en su artículo 33. establece en su apartado primero que *"Los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de suelo no urbanizable de protección especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico"*.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón *"tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). (...)"*.

El apartado a) del artículo 16 incluye todo *“El suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial”*.

Asimismo, el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza dispone que sean de utilidad pública o interés social *“los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.”*

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

De acuerdo con el documento ambiental del proyecto, la parte final del trazado de la derivación a Aguilón discurre por suelo urbano, es decir, dentro del núcleo de Aguilón. En este tramo se desmontará el actual trazado aéreo y pasará a ser subterráneo. Este informe no entra en la posibilidad de implantación de este tramo de línea que dependerá de lo establecido en la legislación sectorial en materia de energía y demás normativa que resulte de aplicación. Se informa exclusivamente la parte del proyecto que afecta a suelo no urbanizable.

SEXTO.-Por último, en relación con los **parámetros urbanísticos**, que regula el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza señalar que al tratarse el proyecto de una instalación no le serán de aplicación dichos parámetros.

SÉPTIMO.- El proyecto de *“Reforma de línea aérea de media tensión 15 kV. Mezalocha derivación a Centro de Transformación Tosos 3 Las Eras y derivación a Centro de Transformación Aguilón Coop.”*, que nos ocupa, se considera viable desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de lo que el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en lo relativo a las afecciones medioambientales.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de reforma de línea aérea de media tensión 15 kV. *“Mezalocha”* derivación a Centro de

Transformación "Tosos 3 Las Eras" y derivación a Centro de Transformación "Aguilón Coop.", que se llevará a cabo en los términos municipales de Tosos y Aguilón, a instancia de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

8. DACIONES DE CUENTA AL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO

- 1.- **Fuentes de Ebro:** Plan Especial de Reforma Interior (CPU 2016/58).
- 2.- **Escatrón:** Modificación nº 7 NNSS (CPU 2016/56).
- 3.- **Zuera:** Plan Parcial "Los Huertos Nortes"(CPU 2016/59).
- 4.- **Zaragoza:** Adecuación a vivienda unifamiliar.(CPU 2015/183).
- 5.- **Orera:** Instalación para nueva molinera secundaria, nueva línea de secado y silos de almacenamiento.(CPU 2016/43).
- 6.- **Pedrola:** Instalaciones para actividad recreativa (Laser Game). (CPU 2016/55).
- 7.- **La Muela:** Instalación de torre de telecomunicaciones. (CPU 2016/51).
- 8.- **La Joyosa:** Proyecto de banda ancha de nueva generación (CPU 2016/71).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector y del cambio de domicilio social de la *Junta de Compensación del Área de Intervención F-54-2 del PGOU de Zaragoza* con el número RAECP(anotación)/385/2016 (COT 50/2006/724 bis).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector de la *Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Única del Sector SUZ SG2 del PGOU de Zaragoza* con el número RAECP(anotación)/386/2016 (COT 50/2008/264).
- 3.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector de la *Entidad Urbanística de Conservación del Sector 88/3-1 "Puerto Venecia" del PGOU de Zaragoza* con el número RAECP(anotación)/387/2016 (COT 50/2009/42).
- 4.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector y del cambio de domicilio social de la *Junta de Compensación del Área de Intervención F-56-14 del PGOU de Zaragoza* con el número RAECP(anotación)/388/2016 (COT 50/2007/336).
- 5.- **Cuarte de Huerva:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector y del cambio de domicilio social de la *Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 16 del PGOU de Cuarte de Huerva* con el número RAECP(anotación)/389/2016 (COT 50/2007/630).

RESOLUCIONES SOBRE EXPEDIENTES INFORMADOS POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 8 de junio de 2016, por el que se concede a Mirahuerta, S.L. la autorización especial en suelo no urbanizable por entender que existe interés público, para central hortofrutícola y aula de la huerta en Torre Mirahuerta (CPU 2015/30).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 23 de mayo de 2016, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 116 del PGOU, consistente en desplazar al norte del sector 89/3 la subestación eléctrica de transformación de 132 kV, propuesta por la Junta de Compensación del sector 89/3 Arcosur (CPU 2016/6).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 23 de mayo de 2016, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 137 del PGOU y con el objeto de ajustar la delimitación gráfica de la zona verde 66.05 del Barrio de Alfocea a la realmente existente (CPU 2016/64 y CPU 2015/171).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Resolución del Consejero de Urbanismo y Sostenibilidad, de 14 de abril de 2016, por el que se toma razón del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de 1 de abril de 2016 relativo a la Modificación nº133 del PGOU (CPU 2016/2).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 23 de mayo de 2016, por el que se aprueba definitivamente la modificación número nº 6 del Plan Parcial de los sectores 88/2-1 y 88/2-2 "Empresarium", para modificar la configuración física y cambiar el uso ED (PU) a EC-SP (PU) de la Parcela 88.75 (CPU 2016/62).
- 3.- **Villanueva de Gállego:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, de fecha 14 de abril de 2016, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Estudio de Detalle correspondiente a la parcela 4-A, 3, 9000-Camino del Polígono San Miguel (CPU 2016/45).
- 4.- **La Puebla de Alfindén:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, de fecha 8 de octubre de 2015, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle de dos solares de la Calle Mayor nº 19 y C/ Fuertes para adaptar alineaciones exteriores para proyectar un equipamiento cultural que ocupa los dos solares (CPU 2016/28).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

- 1.- **Calatayud:** Resolución de 26 de mayo de 2016, del Director General de Urbanismo, por la que se procede a la ampliación del plazo para la notificación del informe en relación a la Autorización en Suelo no Urbanizable del estudio de implantación de camping categoría primera (CPU 2013/45).

OTROS ESCRITOS

- 1.- **Escatrón:** Se da cuenta del Informe realizado por los Servicios Técnicos del Consejo relativo a una Consulta del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo sobre Proyecto de ejecución "Instalación de reactancia de 100 MVAR en la Subestación e Escatrón 220kV" en la localidad de Escatrón (CPU 2016/53).

- 2.- **Calatorao:** Se da cuenta del escrito enviado al Ayuntamiento de Calatorao en respuesta a una consulta de éste por el que el Consejo declina responder por no ser la materia de su competencia (CPU 2016/32).
- 3.- **Dirección General de Patrimonio y Cultura:** Se da cuenta del escrito del Director General de Patrimonio y Cultura por el que se solicita colaboración técnica para la digitalización de planos del legado del Arquitecto D. -----.

OTRAS CONSULTAS

- 1.- **Inaga (Plan GIRA):** Se da cuenta de las sugerencias formuladas por los servicios técnicos del Consejo referido a una Consulta del INAGA en relación con el Plan de Gestión de Residuos de Aragón (CPU 2016/54).

LEY DE TRANSPARENCIA

- 1.- Se da cuenta de la relación de solicitudes de información resueltas y remitidas a la Secretaría General Técnica del Departamento durante el periodo abril-mayo de 2016, en virtud de Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

9. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y veinte minutos.

Vº Bº

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE URBANISMO DE ZARAGOZA:**

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE URBANISMO DE ZARAGOZA:**

Consta firma

Consta firma

Fdo.: Carmelo Bosque Palacín

Fdo.: María Jesús Latorre Martín